



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 666 -2013-GGR-GR PUNO

18 NOV 2013

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 125-2013-GRPUNO-GRI/SGO/RO-AR-YAML, Opinión Legal Nº 546-2013-GR PUNO/ORAJ, sobre REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE CONTRATACION DE PLASTOFORMO PARA ALIGERADO DEVENIDO DEL CONTRATO Nº 065-2013-ADS-GRP; y

CONSIDERANDO:

Que, el Residente de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno" mediante el Informe Nº 125-2013-GRPUNO-GRI/SGO/RO-AR-YAML de fecha 18 de octubre del 2013, solicita al Sub Gerente de Obras la reducción de prestación del Contrato Nº 065-2013-ADS-GRP, respecto de la adquisición de bien: PLASTOFORMO PARA ALIGERADO, que asciende al 20.98563% del monto contractual. Argumentando que: "Durante el proceso constructivo el material adquirido se reduce al 20.98563% del monto contractual por tener una variación del diseño de losa aligerada con viguetas pretensadas, por intersección de tuberías de instalación sanitarias y redes de comunicación obligando a tener tramos de losa armada en dos sentidos y utilización de concreto armado; lo que modifica el requerimiento inicial deduciendo el material de plastoformo. La reducción es por el monto de S/. 24,975.00 que porcentualmente representa el 20.98563% del monto contractual S/. 119,010.00";

Que, la solicitud del residente tiene como antecedente, el Contrato Nº 065-2013-ADS-GRP de fecha 24 de julio del 2013, a través del cual la Entidad contrata plastoformo para aligerado por un monto ascendente a CIENTO DIECINUEVE MIL DIEZ CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119,010.00) con NEO URBANA SAC;

Que, atendiendo al pedido del residente, el supervisor de la mencionada obra ha emitido el Informe Nº 052-2013-GR PUNO-GGR/ORSyLP/SO/AAAG de fecha 28 de octubre del 2013 mediante el cual manifiesta que: "Con respecto a la solicitud de la reducción del bien denominado plastoformo para aligerado, adquirido con Contrato Nº 065-2013-ADS-GRP. El bien mencionado en este ítem, fue requerido supuestamente de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico en el que aparentemente no se tomó en cuenta que las losas de los entresijos llevan embebidas tubería para instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, redes de comunicación, redes para sistematización, entre otras, las mismas que hacen que la densidad de tuberías en algunas zonas de dichas losas sea mucho mayor que en una edificación estándar (no previsto en el expediente técnico), haciendo que varias zonas de las losas deban ser consideradas como losas macizas, y para este tipo de losas (entresijos), no se requiere el material denominado plastoformo. Como se puede apreciar en el cuadro Nº 01 de la presente, la reducción solicitada por el motivo ya expuesto es de S/. 24,975.00 que representa el 20.98563% del monto contractual". Concluyendo que la reducción planteada del bien materia de contrato, ha sido motivado específicamente por razones técnicas y de necesidad para la obra, obviadas en el instante en que dichos bienes fueron requeridos, opinando que las reducciones de bienes planteados son necesarias y salvaguardan la adecuada ejecución de la obra materia de la presente;

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29783, establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." Y en el mismo sentido, el artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF dispone que: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente";



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 666 -2013-GGR-GR PUNO

18 NOV 2013

PUNO,

Que, la reducción de prestaciones implica disminuir el objeto del contrato que fuera definido dentro de un proceso técnico de determinación y programación de necesidades, de definición de características, de definición de valor referencial, de certificación de la disponibilidad presupuestal, de determinación del proceso de selección incorporados luego al Plan Anual y compendiados todos estos elementos en un Expediente de Contratación debidamente aprobado. **Por tanto, ésta necesidad indispensable de reducir prestaciones hasta en un 25% del monto del contrato, tiene que ser sustentado técnicamente, acreditándose que las circunstancias obligan forzosamente a ello, caso contrario puede convertirse en una discrecionalidad con graves perjuicios a los intereses del contratista** en determinados casos. Debiendo concurrir las siguientes condiciones para su procedencia:

- a) Se trate de una situación excepcional dentro de la ejecución contractual del contrato;
- b) El área usuaria de la contratación debe sustentar la reducción de la prestación hasta por el porcentaje correspondiente;
- c) La reducción sólo puede alcanzar hasta el 25% del monto contractual;
- d) La reducción de la prestación debe ser indispensable para alcanzar la finalidad del objeto de la obra;
- e) El Titular de la Entidad tiene competencia para disponer la reducción de las prestaciones;
- f) Se reducirá proporcionalmente las garantías otorgadas;
- g) Si la reducción afecta el plazo contractual debe calcularse los menores gastos generales variables en caso que la estructura del costo de la prestación haya comprendido estos conceptos;

Que, el área usuaria ha cumplido con sustentar técnicamente la excepcionalidad de la reducción de prestaciones previstas en el contrato Nº 065-2013-ADS-GRP, el cual estipula la posibilidad de efectuar reducciones a la contraprestación (Cláusula Décimo Quinta: Marco Legal del Contrato, aplicación supletoria de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y el Código Civil, en lo normado en el presente contrato); verificándose en el presente caso que la misma es indispensable para cumplir la finalidad del objeto del contrato, habiéndose configurado los requisitos expuestos en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 174º del Reglamento de dicha Ley y los requisitos descritos en el considerando quinto de la presente;

Que, debe tenerse en cuenta que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de diversas capacitaciones, respecto de los derechos y obligaciones del contratista durante la ejecución contractual para la ejecución de bienes y servicios ha expuesto que en atención a las prestaciones adicionales y reducción de prestaciones: conforme se desprende del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 174º de su Reglamento, el Titular de la Entidad (de manera excepcional) puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal; asimismo, el Titular de la Entidad, puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. **En consecuencia, el contratista se encontrará obligado a ejecutar dicho adicional o reducir la prestación, y en el último caso, la Entidad no reconocerá conceptos por daño emergente o lucro cesante;**

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reducción de la prestación del Contrato Nº 065-2013-ADS-GRP, por el monto de S/. 24,975.00 que porcentualmente representa el 20.98563% del monto contractual S/. 119,010.00, solicitado por el Residente de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno".

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina Regional de Administración la suscripción de la addenda correspondiente, debiendo en ella mantenerse las demás condiciones, precios, plazo de entrega y demás obligaciones de las partes.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que se elabore la addenda respectiva para su posterior



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 666 -2013-GGR-GR PUNO

18 NOV 2013

PUNO,

suscripción por el Jefe de la Oficina de Administración, debiendo además cumplir en agregar los actuados al expediente de contratación respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

ARTICULO CUARTO.- La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementará las acciones necesarias a fin de que la presente resolución sea puesta en conocimiento del contratista NEO URBANA S.A.C.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

